

Mundo del trabajo/ Mundo de la vida

Irene Vasilachis de Gialdino

CEIL-PIETTE(CONICET)

El objetivo de esta presentación es determinar el lugar que ocupa el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación denominado como "caso Aquino" - que declara la inconstitucionalidad del artículo 39 de la Ley de Riesgos del Trabajo- en la formación discursiva que liga al trabajo con la vida, la salud, la identidad y la dignidad del trabajador.

Desde una perspectiva interdisciplinaria en la que se unen la sociología, el derecho y la lingüística se analizarán las estrategias argumentativas y su vinculación con los modelos interpretativos de la realidad social presentes: a) en el texto del citado fallo y b) en las representaciones sociales creadas por la prensa escrita para dar cuenta de las características de la mencionada decisión judicial y de sus posibles consecuencias sobre el mundo del trabajo.

1.- Objetivo y presupuestos epistemológicos

En cuatro martes casi consecutivos, en agosto y septiembre de 2004, vieron la luz igual número de sentencias de la Corte Suprema de singular relevancia en el universo del derecho laboral. Una de dichas sentencias (*Vizzoti*, 14-9), declaró la invalidez constitucional del "tope" económico que la Ley de Contrato de Trabajo imponía a la indemnización por despido. Los tres restantes, se relacionan con análoga invalidez, pero de la Ley de Riesgos del Trabajo (LRT): *Castillo* (7-9), en cuanto era detraída de la jurisdicción de los tribunales provinciales, a favor de los federales, el conocimiento de los litigios en la materia; *Milone* (26-10), en la medida en que impedía absolutamente que, en determinados casos, la indemnización fuese satisfecha en un solo pago en lugar de hacerse mediante una renta periódica, y, finalmente, *Aquino* (21-9), dado que eximía de toda responsabilidad civil al empleador, mediante las prestaciones de la ley.

El fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que será objeto de estudio y que resuelve la última

causa: "Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S. A." considera, al igual que los otros, a los derechos del trabajador como derechos humanos. Con ello no sólo provoca una ruptura en la formación discursiva que vincula trabajo con la vida, la salud, la identidad y la dignidad del trabajador sino que, además, produce una profunda modificación a nivel del contenido, sentido y forma de la interpretación de las normas jurídicas en general y de las laborales en particular.

El fundamento de esta indagación ha sido la Epistemología del Sujeto Conocido. Esta epistemología propone una modificación a nivel de la naturaleza ontológica de la identidad de los seres humanos. Considera a esa identidad como conformada por dos componentes: uno esencial, común a todos los hombres y mujeres, y otro existencial que hace a cada hombre o mujer único/a en su diferencia.

La Epistemología de Sujeto Conocido promueve nuevas formas de conocer con capacidad, tanto para dar cuenta de la igualdad esencial y de la diferencia existencial propia de los seres humanos, como para evitar que sean consideradas como esenciales sus diferencias existenciales (Vasilachis de Gialdino, 1999a, 1999b, 2003).

La Epistemología del Sujeto Conocido y la del Sujeto Cognoscente son complementarias siempre y cuando, a través de los paradigmas y teorías de esta última, no se tergiverse la identidad del sujeto conocido.

La Epistemología del Sujeto Cognoscente se centra en el sujeto que conoce ubicado espacio-temporalmente. Parte de los fundamentos teóricos y del instrumental metodológico de ese sujeto para, desde allí, dirigirse hacia quien está siendo conocido. A nivel de esta Epistemología, la reflexión que promueve (Vasilachis de Gialdino, 1992a:9-10) tiene como finalidad la elucidación de los paradigmas epistemológicos presentes en la producción de las ciencias sociales y dicha reflexión concluye en que coexisten en la actualidad tres paradigmas: el materialista-histórico, el positivista y el interpretativo. Cada uno de estos paradigmas - entendidos como *los marcos teórico-metodológicos utilizados para interpretar los fenómenos sociales en el contexto de una determinada sociedad*- suscita una distinta reflexión epistemológica y puede constituir la base de los distintos modelos interpretativos empleados por los hablantes para referir textualmente a la sociedad, a sus actores, a sus procesos, a sus relaciones.

El principio básico de la Epistemología del Sujeto Conocido es el de la igualdad esencial. Este principio

contribuye a reflexionar acerca de aquellas acciones que pueden, explícita o implícitamente, constituir acciones de privación de la identidad. Esta nueva Epistemología permite, pues: a) detectar este tipo de acciones; b) determinar que configuran actos discriminatorios cuando niegan sea la igualdad esencial, sea el derecho al respeto y a la tolerancia de las diferencias existenciales, y c) poner de resalto que esas acciones y estos actos son medios a través de los cuales se expresan las otras formas de ser de la violencia.

2.- *Corpus y estrategias metodológicas*

2.1.- *Corpus*

El corpus de esta investigación estuvo conformado por el texto completo, con sus cuatro votos, del fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que resuelve la causa "Aquino" y por 244 noticias de la prensa escrita de diarios y revistas del interior del país y de la Capital Federal que refieren a los cuatro citados fallos y que fueron publicadas en el período que va desde el 15 de septiembre de 2004 al 17 de marzo de 2005.

2.2.- *Los modelos interpretativos y el análisis sociológico-lingüístico del discurso*

Los modelos interpretativos de la realidad social, por lo general, no figuran en el texto de manera explícita sino que se traducen en el empleo de distintos recursos lingüísticos y variadas estrategias argumentativas empleados por los hablantes para representar dicha realidad, a sus actores, a sus relaciones, a sus procesos. Esos modelos suponen: a) alguna forma de ser de la sociedad y de la organización social, b) uno o varios modos de diferenciación o jerarquización entre sus miembros, c) un tipo de relaciones sociales predominante y, por tanto, d) una mayor o menor posibilidad de los actores sociales individuales o colectivos, por un lado, de contribuir a la construcción de la sociedad, de sus valores, de sus normas, de sus significados, de sus orientaciones y, por el otro, de proponer y obtener una transformación en los sistemas de distribución de bienes tanto materiales cuanto simbólicos, espirituales y de trascendencia (Vasilachis de Gialdino, 2003:266-267).

Esta investigación ha sido realizada de acuerdo con los supuestos del que denomino análisis sociológico-

lingüístico del discurso. El interés de esta perspectiva interdisciplinaria radica en examinar lingüísticamente los recursos y estrategias empleados en los textos orales o escritos para imponer, sostener, justificar, proponer un determinado modelo interpretativo de la realidad social. Esos modelos interpretativos están fundados cognitivamente, en gran parte, en los distintos paradigmas epistemológicos, tal como los he definido.

De esta manera, las representaciones acerca de la sociedad, de sus relaciones, de la legitimidad de éstas, de las identidades individuales y colectivas, de la mayor o menor posibilidad de los individuos de desarrollarse autónomamente, entre otras, son construidas textualmente a partir de la adhesión a los postulados de dichos modelos, esto es, de las teorías en los que éstos se sustentan.

Los modelos interpretativos presupuestos por los hablantes son los que proporcionan los contextos de significado. Luego, las mismas palabras pueden adquirir diferentes contenidos semánticos según cual sea el modelo interpretativo presupuesto por quienes las emplean.

He observado en anteriores indagaciones como la prensa escrita, en convergencia discursiva con el Poder Ejecutivo (Vasilachis de Gialdino, 1997), contribuye a reiterar un determinado modelo interpretativo que se transforma, así, en predominante. De esta suerte, el contenido semántico de algunos términos, así como la acción circunscrita a ciertas categorías, o la alusión metafórica a la identidad de individuos y/o grupos, difícilmente pueden ser separados de los provistos por dicho modelo predominante. En estos casos, los modelos interpretativos alternativos tienen reducidas posibilidades de modificar el horizonte de significado.

La detección de esos modelos interpretativos sustantes en la representación discursiva de la realidad social no puede realizarse sin un conocimiento de las teorías vigentes en las ciencias sociales. La mayor parte de estas teorías fue creada en relación con contextos que difieren social, histórica, cultural y/o económicamente de aquellos a los que esas teorías se aplican. La reproducción irreflexiva, acrítica de los modelos interpretativos fundados en esas teorías legitimadas coadyuva a la aceptación de las formas vigentes de ser y de conocer a las sociedades, a la vez que obstaculiza e impide la creación de nuevas y renovadas formas en las que esas sociedades podrían ser y conocerse. La creación de teoría a partir de los datos de la investigación empírica ocupa, así, un lugar relevante en relación con la propuesta de

modelos interpretativos alternativos.

El análisis sociológico-lingüístico del discurso que postulo tiene, pues, las siguientes características: 1. sitúa a la teoría social en la base de los modelos interpretativos de la realidad presentes en los textos; 2. ubica a esas teorías entre las distintas formas de representación discursiva de la realidad social; 3. atribuye al análisis lingüístico una importante función en el proceso de análisis de datos cualitativos y, por tanto, en el de creación de teoría y de conceptos - tanto sociológicos como lingüísticos - a partir de esos datos; 4. reconoce el riesgo que supone la tendencia a la verificación y/o al empleo acrítico de teorías, aún de aquellas consideradas como críticas cuando de lo que se trata es de analizar tanto los modelos interpretativos predominantes como los alternativos, y, por ende, 5. da cuenta de la necesidad de estudiar, a la vez, las prácticas sociales discursivas que tienden: a) a la reproducción y b) a la producción del mundo social, a fin de detectar tanto las acciones y los procesos de conservación y fortalecimiento del orden vigente, como aquellos otros de resistencia, de oposición, de cuestionamiento de ese orden y de sus formas de distribución de bienes y de recursos.

2.3.- *Los redes semánticas y los procesos de categorización*

En esta investigación se analizaron, además, las redes y nudos de la red semántica. Las *redes semánticas* están formadas por un conjunto de términos, de palabras, de vocablos, de items lexicales que se reiteran en un texto entendido como unidad semántica (Halliday y Hassan, 1977) y que refieren a actores, relaciones, contextos, procesos, fenómenos, estados, objetos.

Cuando el texto se ubica al interior de una formación discursiva, las redes semánticas superan los límites de cada texto particular y coadyuvan a la consolidación de los modelos interpretativos de la realidad presupuestos por los hablantes. Los términos, los vocablos que se reiteran en las redes semánticas constituyen los *nudos* de esa red y configuran señales, marcas que orientan el sentido de la interpretación. Esos nudos de la red semántica se ubican en el núcleo de los modelos interpretativos de la realidad que emplean los hablantes.

En cuanto a la noción de formación discursiva recordemos que Foucault (1970 y 1984) ante la idea de que algunos enunciados podrían formar una unidad en la medida en que se refieran a un solo y mismo

objeto considera que esa unidad está dada por el espacio en el que los diversos objetos se perfilan y continuamente se transforman. El objeto, lejos servir de referencia para vincular un conjunto de enunciados, está constituido, más bien, por el conjunto de esas formulaciones.

En esta presentación, dada la extensión del corpus, examinaré, en especial, la forma en que la categorización de los sujetos de la relación laboral señala los modelos interpretativos presupuestos por los hablantes.

Para analizar los procesos de categorización recurriré a dos nociones de Sacks (1992): a) a la de *mecanismo de categorización como miembro* que supone la existencia, a nivel cultural, de colecciones de categorías para referir a las personas, conjuntamente con determinadas normas de aplicación, y b) a la de *actividades circunscritas a la categoría* que son aquellas que, entre un gran número de actividades, se considera que son realizadas por una particular categoría de personas o por algunas categorías de ellas.

El hablante cuenta, entonces, con múltiples formas a través de las cuales las categorías identificatorias son seleccionadas y seleccionables. Las categorizaciones suponen la elección entre alternativas y siempre hay opciones posibles para describir a las personas (Hester, 1998:146). En virtud de que las categorías y las identidades están asociadas convencionalmente con atributos, actividades, derechos y obligaciones (Widdicombe, 1998:195), esa opción tendrá como consecuencia adjudicarle a las personas determinados atributos, suponer que realizan un conjunto de actividades, reconocerle unos derechos y negarle otros, exigirle el cumplimiento de ciertas obligaciones. Para Jayyusi (1984:2) la actividad de categorización está incrustada en un orden moral que opera práctica y profundamente en la vida social. Invocar una categoría particular constituye, luego, un modo de reproducir un tipo específico de pauta de interacción y de orden moral (Mäkitalo y Säljö, 2002:75).

Housley (2000:86) y Housley y Fitzgerald (2002:68,69), siguiendo a Hester (1994), entienden que el análisis de la categorización como miembro es un sistema metodológico que pone atención en el carácter ocasional, situado, de los procesos de categorización. En este sentido, el término "categorías en contexto" refiere al despliegue de categorías en diferentes contextos, los que pueden ser comprendidos como realizaciones interactivas de la actividad lingüística de los miembros. El contexto es considerado, entonces, como realizado, no como impuesto, el uso de categorías como un fenómeno llevado a cabo

localmente y, por tanto, las categorías son entendidas como un fenómeno situado, reconocible a través de los procesos metódicos de la actividad interactiva. La colección a la que la categoría pertenece y aquello que la colección es son constituidos "en" y a través de "como" son usadas en un momento determinado (Hester, 1994:242). Las colecciones y las categorías son, pues, dependientes del contexto, están "situadas" y el sentido de las expresiones que las contienen depende de la ocasión específica de su uso (Lepper, 2000:16; Leudar y Nekvapil, 2000:488; Mäkitalo y Säljö, 2002:62).

Dado que el lenguaje es, a la vez, una forma de producción y de reproducción del mundo social (Vasilachis de Gialdino, 1992b:153), estimo que en los procesos de categorización los hablantes apelan a las categorías vigentes en el mundo de la vida y, a la vez, crean categorías nuevas y/o modifican el significado de las anteriores promoviendo, en este supuesto, modelos interpretativos alternativos.

Lo que hemos observado en esta investigación es que la prensa escrita recurre a categorizaciones y a actividades circunscritas a determinadas categorías que, lejos de recoger las presentes en los modelos interpretativos de los fallos que comentan, reiteran las que constituían parte de los modelos interpretativos que justificaron el proceso de reforma laboral por medio del cual se desconocieron derechos fundamentales de los trabajadores.

3.- *Las investigaciones previas*

Esta indagación busca complementar a aquellas realizadas con anterioridad, y con la misma perspectiva interdisciplinaria, sobre la construcción de representaciones sobre el mundo del trabajo en el discurso político y en la prensa escrita. De modo tal, se trataron de establecer los modelos interpretativos de la realidad social empleados por el Poder Ejecutivo, durante la presidencia del Dr. Carlos S. Menem, para justificar la profunda transformación del sistema jurídico-laboral llevada a cabo en la Argentina en la década del noventa y la orientación de las políticas públicas conectadas con las relaciones de trabajo. Paralelamente, se estudió la cobertura que la prensa escrita realizó del citado proceso de transformación legislativa a la luz de un corpus de 376 noticias de diarios de la Capital Federal y del interior del país.

Respecto de los textos del discurso político se concluyó que el modelo interpretativo predominante fue el que relaciona causalmente la reducción de los costos laborales con el aumento del empleo. Los vocablos

que constituyen los nudos de la red semántica de la formación discursiva a la que pertenecen los textos del Poder Ejecutivo examinados fueron los siguientes:

- 1) "emergencia", "grave situación" que se relacionan con el supuesto del que denominé como contexto catástrofe (Vasilachis de Gialdino, 1992c, 1997);
- 2) "moderno/a", "modernidad", "modernización", "transformación", "cambio estructural" que se asocian al contexto de "cambio" internacional y nacional;
- 3) "deslegitimado", "obsoleto", "inadecuado", "gravoso" que refieren al orden jurídico-laboral que se intenta modificar,
- 4) "negociación", "diálogo", "acuerdo", "consenso", que se ligan a la imagen del Gobierno;
- 5) "inversión", "competitividad", "productividad" que se unen a la representación de los empresarios;
- 6) "litigiosidad", "abusos" que se asocian a la imagen de los trabajadores, abogados, jueces, y
- 7) "riesgo", "costo", "protección", "amparo" que, dada la vigencia del modelo invertido de conflicto social - en el cual el empleador se representa como la parte débil de la relación como consecuencia de los "abusos" de los trabajadores- no se refieren a la salud de éstos sino al capital de la empresa.

Nueve de cada diez noticias de la prensa escrita reproduce ese modelo predominante como en "Hay que bajar el costo¹ laboral" (Giordano, O. y Torres., A., La Nación, 5/2/95). Al igual que en el discurso político, en la prensa escrita se justifica la necesidad del cambio normativo apelando, por una parte, al que denominé como contexto catástrofe mediante el empleo de metáforas de la naturaleza tales como "**Pleitos** ponen al sistema cerca del abismo" (Río Negro, Gral. Roca, 17/8/95) o "Temen un alud de **juicios** por accidentes laborales" (Página 12, 19/1/96) y, por la otra, a través de representación de situaciones como amenazantes. Mientras la acción de los empresarios se representa como racional y reflexiva como en "**Empresarios felices y con varias propuestas**" (Olivero, J.L., La Nación, 22/3/96) los trabajadores están elididos, no aparecen sino vinculados, junto a los abogados y a los jueces, a acciones negati-

¹Señalaré en el texto con subrayado los nudos de la red semántica de los diferentes modelos interpretativos, con **negrita** las categorizaciones, con **negrita subrayada** las actividades circunscritas a la categoría y con *cursiva subrayada* las metáforas.

vas que constituyen un peligro para la sociedad. De esta forma, se los representa unidos a la tan reiterada y por fin aceptada, prácticamente en todos los medios de prensa, "industria del juicio" o "litigiosidad". Así, lo expresan, entre otros, los siguientes titulares publicados con relación a la Ley de Riesgos del Trabajo: "Un *arsenal* de leyes contra **pleiteros**" (*Ámbito Financiero*, 29/5/95) o "*Puntada final* a la ley de accidentes de trabajo. *Guerra* a la *industria del juicio*" (*La Razón*, 14/7/95).

Salvo limitadas excepciones, la prensa escrita reproduce la retórica del gobierno reiterando el modelo interpretativo de la realidad con el que éste intenta justificar argumentativamente la modificación legislativa que promueve. La nueva versión que de ese modelo la prensa construye cotidianamente (De Goede, 1996) produce en los lectores la impresión de que una modificación del mismo es imposible con lo que se "naturaliza" la forma de organización social -"competitiva y desregulada por el Estado"- propuesta por el gobierno y que responde a los intereses de determinados grupos e individuos, pero que se representa como igualmente beneficiosa para toda la comunidad.

Según los datos obtenidos, puede afirmarse que ha habido una convergencia discursiva entre el discurso oficial y la prensa escrita. Esta situación tiene importantes efectos a nivel de la elaboración de representaciones sociales a las que entiendo como *construcciones simbólicas individuales y/o colectivas a las que los sujetos apelan o las que crean para interpretar el mundo, para reflexionar sobre su propia situación y la de los demás y para determinar el alcance y la posibilidad de su acción histórica* (Vasilachis de Gialdino, 1997, 2003).

El concepto de *convergencia discursiva*, creado, como el de representaciones sociales a partir de los datos de la investigación, alude a aquellos textos que construyen objetos, que proponen modelos de interpretación y de legitimación que poseen características similares, que pertenecen a la misma formación discursiva y que fueron producidos en el mismo período de tiempo.

4.- *El análisis del fallo*

La causa "Aquino, Isacio c/ Cargo Servicios Industriales S. A." llega a la Corte Suprema como resultado de la interposición de un recurso extraordinario por parte de la empleadora frente a la sentencia de la Sala VI de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo que confirmó la decisión de primera

instancia que, después de haber declarado la inconstitucionalidad del artículo 39, inc. 1, de la Ley 24.557 de Riesgos del Trabajo (LRT), condena a dicha empleadora a pagar al trabajador demandante una indemnización por daños derivados de un accidente laboral, con base en el Código Civil.

La sentencia consideró que el régimen indemnizatorio de la LRT aplicable en el caso, era marcadamente insuficiente y que no conducía a la reparación que debía garantizarse al trabajador con arreglo al artículo 14 bis de la Constitución Nacional y a otras normas de jerarquía constitucional enunciadas en diversos instrumentos internacionales contenidos en el artículo 75, inc. 22, de esa Constitución. Asimismo, se tomó en cuenta que el trabajador, cuando contaba con la edad de 29 años, a consecuencia del infortunio laboral sufrido al caer desde un techo de chapa ubicado a unos diez metros del piso, padecía de una incapacidad del 100% de la llamada total obrera, encontrándose impedido de realizar cualquier tipo de actividad, sea en su especialidad o en cualquier otra. Por lo demás, había quedado probado que al trabajador no le habían sido otorgados los elementos de seguridad y que no se había colocado red u otra protección para el caso de caídas.

De modo tal, en esta causa, a la Corte Suprema le tocó analizar la constitucionalidad del artículo 39, inc. 1, de la LRT, que prescribe: "Las prestaciones de esta ley eximen a los empleadores de toda responsabilidad civil frente a sus trabajadores y a los derechohabientes de éstos, con la sola excepción de la derivada del artículo 1072 del Código Civil".

Sobre ese punto se expiden los ministros de la Corte Suprema en cuatro distintos votos: el primero (V1) de los Dres. E. S. Petracchi y E. R. Zaffaroni; el segundo (V2) de los Dres. A. C. Belluscio y J. C. Maqueda; el tercero (V3) de la Dra. E. I. Highton de Nolasco y el Cuarto (V4) del Dr. A. Boggiano, quien corparte los considerandos 8 a 11 del segundo voto.

Aunque todos los votos coinciden en declarar la inconstitucionalidad del art. 39 de la LRT, sin embargo, no concuerdan en los fundamentos de la decisión. Esta circunstancia ha determinado que el estudio del fallo presente numerosas dificultades a la hora de fijar el criterio común sustante en él.

De modo tal, el análisis se centrará en las emisiones en las que los distintos votos coinciden, señalando a esos votos y a las emisiones de cada una de ellos, las que fueron enumeradas según estuviesen separadas por puntos aparte. En dichas emisiones se indicará la categorización de los distintos actores sociales (en

negrita), la actividad circunscrita a la categoría (en negrita subrayada) y los nudos de a red semántica (con subrayado).

4.1.- *La vida humana*

V1.8; V2.13 Cabe recordar, entonces, que el "valor de la vida humana **no resulta apreciable con criterios exclusivamente económicos**. Tal concepción materialista debe ceder frente a una comprensión integral de los valores materiales y espirituales, unidos inescindiblemente en la vida humana y a cuya reparación debe, al menos, tender la justicia. **No se trata, pues, de medir en términos monetarios la exclusiva capacidad económica de las víctimas**, lo que vendría a instaurar una suerte de justicia distributiva de las indemnizaciones según el capital de aquéllas o según su capacidad de producir bienes económicos con el trabajo. Resulta incuestionable que en tales aspectos no se agota la significación de la vida de las **personas**, pues las manifestaciones del espíritu insusceptibles de medida económica integran también aquel valor vital de los **hombres**"

Con esta emisión el fallo viene a oponerse a que el trabajador sea considerado como un factor de producción al que sólo se indemniza por daños materiales y, dentro de éstos, únicamente el lucro cesante, esto es, por la pérdida de ganancias (V1:16;V3.15). En este caso, sólo la indemnización concedida para reparar ese lucro triplicaba la que la ley de riesgos del trabajo prevé para el supuesto de fallecimiento del trabajador (V3.4).

De lo que se trata es de proteger "la inviolabilidad física, psíquica y moral del **individuo trabajador** ante **hechos o situaciones reprochables** al **empleador**"(V1.12) bajo el supuesto de la "consideración plena de la **persona humana**" y a la sombra del principio de no dañar *-alterum non laedere-* (V1.17,27;V2.15;V3.8).

La identidad del trabajador no se agota, pues, en su componente existencial y su actividad, por tanto, no está limitada al esfuerzo por satisfacer necesidades primarias. El trabajador es esencialmente una persona y existencialmente un trabajador. Como persona "es **eje y centro** de todo el **sistema jurídico** y en tanto **fin en sí mismo** —más allá de su naturaleza trascendente— su **persona** es inviolable y

constituye un valor fundamental con respecto al cual los restantes valores tienen siempre carácter instrumental (V.1.10).

La actividad circunscrita al trabajador lo está, en tanto él es, fundamentalmente, una persona que, además, trabaja. De allí que ni su vida ni su capacidad sean sólo apreciables en términos económicos.

El artículo 39, inc. 1, de la LRT es, de tal suerte, juzgado como "contrario a la dignidad humana, ya que ello entraña una suerte de pretensión de reificar a la **persona**, por vía de considerarla no más que un factor de la producción, un objeto del mercado de trabajo. Se olvida, así, que el **hombre** es el **señor de todo mercado**, y que éste encuentra sentido si, y sólo si, tributa a la realización de los derechos de aquél" (V1.37).

La categorización del trabajador como persona pone en cabeza del empleador la responsabilidad de evitar todos los "hechos o situaciones" que puedan dañarlo. Por esta razón, la actividad circunscrita a la categoría de empleador es la que se vincula con la protección integral del trabajador. La vida humana, en su concepción integral que hace inseparables a los componentes esenciales y existenciales, espirituales y materiales de la identidad es, aquí, uno de los nudos de la red semántica del modelo interpretativo que llamaremos "de la dignidad" que está vigente en el texto en examen.

4.2.- *El principio protectorio y las condiciones de trabajo*

La consideración del trabajador como persona, como sujeto de tuición y no como objeto de limitada reparación, se hace explícita en las siguientes emisiones del fallo compartidas por la mayoría del tribunal:

V1.19;V2.16;V3.11 En efecto, es manifiesto que el art. 14 bis de la Constitución Nacional no ha tenido otra finalidad que hacer de todo **hombre y mujer trabajadores, sujetos de preferente tutela constitucional**. Al prescribir lo que dio en llamarse el principio protectorio: "El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las **leyes**", y al precisar que éstas "asegurarán al **trabajador**: condiciones dignas y equitativas de labor", la reforma constitucional de 1957 se erige en una suerte de hito mayúsculo en el desarrollo de nuestro orden constitucional, por haber enriquecido el bagaje humanista del texto de 1853-1860 con los renovadores impulsos del cons-

titucionalismo social desplegados, a escala universal, en la primera mitad del siglo XX.

V1.21;V2.17;V3.12 Que la manda constitucional del art. 14 bis, que tiene ya cumplidos 47 años, a su vez, se ha visto fortalecida y agigantada por la singular protección reconocida a toda **persona trabajadora** en textos internacionales de derechos humanos que, desde 1994, tienen jerarquía constitucional (Constitución Nacional, art. 75, inc. 22). El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) es asaz concluyente al respecto, pues su art. 7 preceptúa: "Los **Estados Partes** en el presente Pacto **reconocen el derecho** de toda **persona** al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: [...] a.ii) Condiciones de existencia dignas para ellos y para sus familias [...]; b) La seguridad y la higiene en el trabajo". A ello se suma el art. 12, relativo al derecho de toda **persona** al "disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental", cuando en su inc. 2 dispone: "Entre las **medidas que deberán adoptar** los **Estados Partes** en el Pacto a fin de **asegurar este derecho**, figurarán las necesarias para [...] b. El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo [...]; c. La prevención y el tratamiento de las enfermedades [...] profesionales".

La protección, la tutela constitucional del trabajador y del trabajo, a la que están obligadas las "leyes", son en estas dos emisiones los nudos de la red semántica del modelo interpretativo de la dignidad, de una dignidad que, según la Declaración Universal de Derechos Humanos, "no deriva de un reconocimiento ni de una gracia de las autoridades o poderes, toda vez que resulta 'intrínseca' o 'inherente' a todas y cada una de las **personas humanas** y por el solo hecho de serlo" (V1.35). La dignidad de la persona humana constituye, pues, "el centro sobre el que gira la organización de los derechos fundamentales del orden constitucional"(V1.38) y "la prevención en la protección de la salud y de la integridad física del **trabajador** es el presupuesto legítimo de la prestación de servicios, que no puede ya concebirse sin la adecuada preservación de la dignidad inherente a la persona humana"(V3.19).

Esa protección se extiende a las condiciones de trabajo que han de ser dignas y equitativas y, más allá de ellas, a las condiciones de existencia. Los derechos de los trabajadores son derechos humanos y es

respecto de los Estados que se circunscriben las acciones que surgen de la obligación de promover, asegurar y respetar esos derechos fundamentales. Del mismo modo que en el párrafo anterior (4.1) se circunscribía al sistema jurídico el cumplimiento de la obligación de hacer de la persona su eje y su centro.

Como se advierte en la siguiente emisión, los sujetos de la protección: la mujer, el hombre, el niño trabajadores son específicamente mencionados así como el alcance de esa tuición y los instrumentos normativos que la contemplan:

V1.22; V2.18 Añádense a este listado de normas internacionales con jerarquía constitucional, por un lado, las relativas a la específica protección de la **mujer trabajadora** contenidas en la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la **Mujer**, como son, más allá de las previstas en cuanto a la discriminación respecto del **trabajador masculino**, vgr., el art. 11, que impone la "salvaguardia de la función de reproducción" (inc. 1.f), y que **obliga al Estado a prestar "protección especial a la mujer durante el embarazo en los tipos de trabajos que se haya probado pueden resultar perjudiciales para ella"** (inc. 2.d). Por el otro, no puede ser pasada por alto la protección especial del **niño trabajador**, claramente dispuesta en el art. 32 de la Convención sobre los Derechos del **Niño**, y de manera general, en el art. 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

El bien jurídico protegido es, entonces, la vida y la salud integral de las trabajadoras y trabajadores, y a ello debe atender el Estado. La situación de riesgo, la inseguridad, la imprevisión refieren a la persona que trabaja y a las condiciones en las que realiza su labor. El capital de la empresa no es el bien por el que se deben orientar con prioridad las prescripciones que regulan el mundo del trabajo dado que "el cumplimiento de las obligaciones patronales no se supedita al éxito de la empresa" (V1.51). El conflicto social deja, pues, de estar invertido y el empleador pierde el goce de la discriminación positiva con la que, entre otros beneficios, había sido excluido de su responsabilidad civil por los efectos de las condiciones de trabajo sobre la vida y la salud integral de los trabajadores. Lejos de realizar la justicia social, como "la justicia en su más alta expresión" (V1.40) la LRT "ha marchado en sentido opuesto al agravar la desigualdad de las partes que regularmente supone la relación de trabajo" (V1.45).

Para la Corte Suprema, la LRT "al excluir la vía reparadora del Código Civil eliminó, para los accidentes y enfermedades laborales, un instituto tan antiguo como este último, que los cuerpos legales específicos no habían hecho más que mantener, como fue el caso de la ley 9688 de accidentes del trabajo, sancionada en 1915 (art. 17) (V1.28; V3.16).

La LRT es evaluada como un retroceso legislativo en el marco de la protección (V.29;V3.20). Esta circunstancia pone a la norma "en grave conflicto con un principio arquitectónico del Derecho Internacional de los **Derechos Humanos** en general, y del PIDESC en particular" debido a que este último "está plenamente informado por el principio de progresividad, según el cual, todo **Estado Parte se compromete a adoptar medidas [...] para lograr progresivamente [...] la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos**" (art. 2.1)" (V1.29-33).

4.3.- *La hermenéutica constitucional*

La mayoría de los jueces de la Corte Suprema comparten el criterio que determina que la interpretación de los conflictos de intereses debe realizarse a la luz de los derechos humanos y de la Constitución Nacional:

V1.47; V2.28; V4.5 No hay dudas, para esta Corte, que es justo y razonable que la legislación contemple el abanico de intereses y expectativas que pone en juego la relación laboral con motivo de un accidente o enfermedad, en términos que atiendan, equilibradamente, a todos los actores comprometidos en ese trance. Tampoco las hay, en cuanto a que la solución de estas cuestiones debe ser encarada desde una perspectiva mayor, comprensiva del bien común.

V1.48; V.2.28; V4.5 Empero, esto es así, bajo la inexcusable condición de que los medios elegidos para el logro de dichos fines y equilibrios resulten compatibles con los principios, valores y derechos humanos que la Constitución Nacional enuncia y **manda respetar, proteger y realizar a todas las instituciones estatales.**

Todas las instituciones estatales, los diferentes poderes del estado, por ende, deben respetar, proteger y realizar los principios, valores y derechos humanos que la Constitución Nacional contiene. Es, pues, a

ellos que se ha de adaptar la creación legislativa y la acción del poder político ya que "los principios, garantías y derechos reconocidos por la Constitución no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio" (V1:50).

La Constitución no es ni una utopía social ni el sucedáneo de una utopía, por tanto, el legislador político no está autorizado a utilizar sus potestades sino para crear normas compatibles con el sistema de derechos (Habermas, 1997:473,187) cuya jerarquización responde, en nuestro medio, a la prioridad constitucional de los derechos fundamentales, siendo esta prioridad la que otorga sentido, contenido y alcance a la interpretación.

Como diría Gadamer (1991:380), la interpretación jurídica no es una forma de dominio sino de servidumbre. La hermenéutica no es un saber dominador, no es la apropiación como conquista, sino que ella misma se somete a la pretensión dominante del texto y, aquí, es el texto constitucional el que en sí contiene los parámetros que hacen posible unir la interpretación a la aplicación del derecho. Se renuevan y se actualizan, de esta suerte, los preceptos que, en este caso, habían sido negados violando el principio de progresividad.

La Corte Suprema con los fundamentos a los que, en parte, hemos aludido, resuelve, entonces, que el artículo 39 de la LRT, "es inconstitucional al eximir al empleador de responsabilidad civil" (V1.59; 2.29; V4.5).

5.- Las representaciones sociales construidas por la prensa escrita acerca del fallo

5.1.- Consideraciones metodológicas

Las noticias del corpus que, prácticamente, comprende el universo de las publicadas en relación a los cuatro fallos de la Corte Suprema dictados entre septiembre y octubre de 2004 a los que hice referencia (1.) no pertenecen en igual proporción a todos los medios. Los diarios que más se ocuparon de comentar esas sentencias fueron *Ámbito Financiero* (42 noticias -el 17,2% del corpus-), *La Nación* (33 -13,5%-) y *Buenos Aires Económico (BAE)* (30 -12,5%-). A ellos les siguen *Página 12* (27 -11%-) y *La Prensa*, *Clarín* y el *Cronista Comercial* con el 26 noticias -el 10,6% del corpus cada uno-.

El análisis se centró, principalmente, en los pretitulares, titulares y subtulares de esas noticias con los

que se elaboró una base de datos que contiene, entre sus componentes principales, respecto de cada noticia, la categorización de los sujetos de la relación laboral, la calificación y la categorización de los fallos y de la Corte Suprema, la evaluación de la acción de ésta y el contenido, fundamentos y posibles efectos de los fallos. Es a partir de esta base de datos que llevé a cabo la cuantificación de datos cualitativos. Los ejemplos que analizaré cualitativa y lingüísticamente son aquellos que, de acuerdo al análisis cuantitativo, contienen y dan evidencia de los recursos más empleados por la prensa escrita.

La cuantificación no se incluye para expresar el presupuesto de la existencia de un rasgo de estabilidad en las situaciones y procesos sociales que haga factible la generalización de los resultados hallados. Lo que se intenta es poner de manifiesto el posible efecto de la reiteración de determinadas categorizaciones, presupuestos, modelos vigentes en el mundo de la vida sobre el mundo del trabajo, sus sujetos y sus relaciones.

Las estrategias y los recursos lingüísticos utilizados para el examen de los pretitulares, titulares y subtulares de las noticias del corpus no fueron, por lo tanto, determinados *a priori* sino que se seleccionaron como consecuencia del estudio de dicho corpus acudiendo a la triangulación de datos (Denzin, 1978; Fielding y Fielding, 1986; Tashakkori y Teddlie, 1998). Esos recursos son aquellos que, de una manera significativa y reiterada, son utilizados en la construcción de los textos periodísticos examinados. Entre ellos se encuentran los procesos de categorización, las metáforas y calificaciones.

A lo largo del análisis consideré a los titulares como unidades (Jucker, 1996:383; Kronrod y Engel, 2001:685) autónomas, como textos que conforman una unidad semántica, que están separados de las noticias y que tienen funciones informativas y persuasivas a la vez. Los titulares constituyen recursos comunicativos cuya función es producir un máximo nivel de afinidad entre el contenido de aquello que relatan y el contexto de la interpretación del lector, a fin de hacer que aquello a lo que refieren sea óptimamente relevante para ese lector (Dor, 2003:720).

5.2.- *La representación de los sujetos de la relación laboral*

El "trabajador" es escasamente categorizado como tal en las noticias analizadas. De las 20 menciones que se hacen de él 7 corresponden al diario Clarín y 4 a El Cronista Comercial, distribuyéndose en resto

entre 1 o 2 menciones en los otros medios. Esas categorizaciones no son excluyentes, dado que en un mismo titular puede contener más de una de ellas.

Por lo general, la actividad que se circunscribe a la categoría "trabajador" es la de realizar juicios laborales contra las empresas tal como lo muestra el siguiente titular:

t.96 <Consecuencias de una decisión de la Corte Suprema>[Un fallo sobre las ART influye en las **decisiones de inversión**]{Los **trabajadores podrán hacer juicios a sus empleadores por accidentes laborales**}. Clarín, 23/09/04²

Como contrapartida, los empleadores se representan como sujetos pasivos, pero sólo respecto de la acción de los trabajadores. Esas acciones constituyen para los empresarios un obstáculo para el despliegue de la acción positiva de "invertir" con la que aparecen asociados.

No obstante, es apelando a la metáfora de la "industria del juicio" que se circunscribe a los trabajadores la acción de "demandar", "reclamar", "pleitear". Mediante la atribución de estas acciones se intentó justificar, en el proceso de reforma laboral de los años noventa, la sólida protección acordada normativamente al capital de la empresa (Vasilachis de Gialdino, 1997) en desmedro de los derechos del trabajador. En el momento actual, recurriendo a la misma metáfora, se intenta, desconocer la modificación del sentido de esa protección:

t.84 <Dicen que los cambios en la Ley de Riesgos del Trabajo reabre la industria del juicio>[**Airada reacción empresaria** contra la Corte]. La Prensa, 23/09/04.

t.94 <El **gobierno** busca soluciones para contrarrestar la sentencia del Alto Tribunal>[**Empresas y CGT** se unen contra fallo que revive industria del juicio]{ }. El Cronista Comercial, 23/09/04.

Mientras en ambos titulares la acción que se circunscribe a la categoría "trabajadores" es la de realizar juicios contra los empresarios, a éstos se los representa reaccionando contra la Corte y, en el titular 94, actuando en forma conjunta con la CGT en oposición al fallo que resuelve la causa Aquino. La

²Los titulares citados van precedidos de la letra "t" y seguidos por su número de orden en la base de datos. Los signos de menor y mayor <> encierran a los pretitulares, los corchetes [] a los titulares y las llaves {} a los subtulares.

evaluación del efecto del fallo respecto de los trabajadores no es pacífica en la prensa. Por un lado, se asegura que "no beneficia a [los] **trabajadores**" (Jaime Muszkat, *Ámbito Financiero*, 21/09/04), o se sostiene que "{Los sindicatos creen que terminará por desproteger a los **trabajadores** y las **empresas** temen el retorno de la *industria del juicio* y la quiebra de **Pymes**}" (Mariano Martín, *El Cronista Comercial*, 3/09/04). Por el otro, se afirma que ese fallo "favorece" a los trabajadores (*Página/12*, 22/09/04, *Clarín*, 27/09/04).

La metáfora "industria del juicio" supone que los trabajadores, en un pie de igualdad con los empresarios producen, también, en masa, pero que su producción destruye a las empresas y, al mismo tiempo, al empleo. Estas acciones negativas, conflictivas, contrarias a las expectativas sociales los pone afuera, en la periferia, generan "temor" en los empleadores, los ponen en "riesgo". El trabajador aparece como un enemigo no explicitado y, como en todo discurso discriminatorio, de su lado están la irracionalidad y la injusticia, concentrándose en aquellos a los que se oponen las virtudes contrarias y los valores comunes y universales (De Goede, 1996) sustentados por el resto de la comunidad. Frente a tal situación, la opresión del grupo que produce la amenaza aparece como necesaria y legitimada (Van Teeffelen, 1994). La representación de los actores sociales, sea a través de lo que se dice de ellos, o sea mediante la información que se suprime contribuye al sostén de una ideología es desmedro de otra. El discurso de la diferencia distingue a "ellos" de "nosotros" y es por medio de esa distinción que se construye la identidad, en este caso de los trabajadores, como un grupo amenazante, desviado, divergente (Achugar, 2004:295).

Es así como se llevan a cabo las acciones de discriminación mediante las cuales uno de los sujetos de la relación social desconoce el componente esencial, común, idéntico de la identidad del otro sujeto o niega, rechaza, no tolera, su diferencia existencial (Vasilachis de Gialdino, 2003).

La repetida apelación a la metáfora de la "industria del juicio" es por demás significativa debido a que las metáforas tienen las siguientes características: a) son figuras del lenguaje en las que algo es descrito en términos de lo que literalmente no es (Rae y Drury, 1993:341); b) activan nociones de sentido común (Van Teeffelen, 1994:385); c) coadyuvan a la legitimación de actitudes de prejuicio (Wodak y Matouschek, 1993:226) y d) naturalizan la representación discursiva de la realidad.

Las metáforas, más que como un recurso lingüístico, son consideradas como un razonamiento y como un proceso inferencial, como fundamentales en la estructuración del conocimiento conceptual (Blasko,1999:1677). Veremos, como la metáfora de la "industria del juicio" se constituye, con otras, en uno de los nudos de la red semántica del modelo interpretativo predominante en las noticias.

Esta metáfora, junto con aquellas de la naturaleza, coadyuvan en el diseño del que hemos denominado "contexto catástrofe" y que se elabora con la referencia a los fallos de la Corte:

t.100 <**Juicios por accidentes laborales** harán subir el empleo en negro y **bajarán niveles de inversión**>[Fallo contra ART: **empresas** ven peligro de otra ola de quiebras]{ }. Ámbito Financiero, 23/09/04

t.128 [Accidentes de trabajo: buscan evitar una ola de juicios]. Clarín, 27/09/04.

t.138 <Accidentes Laborales> [Buscan evitar ola de juicios]{El **Gobierno quiere modificar la ley**, para subir las indemnizaciones. Sería para evitar una avalancha de juicios a las **empresas**}. La Razón, 27/09/04.

Todos estos textos recurren a las metáforas de la naturaleza "ola" y "avalancha" para describir de manera muy similar los que consideran efectos de los fallos de la Corte Suprema estructurando, así, conocimiento conceptual al que se apela como representación social. Dichos fenómenos naturales a los que se alude poseen las propiedades de ser incesantes, incontenibles, arrasadores, crecientes, amenazantes. Los amenazados son las empresas pero, también, los trabajadores que se verán limitados en su posibilidad de obtener un empleo formal al aumentar el "empleo en negro" y al bajar la "inversión". Otras metáforas de la naturaleza que se utilizan son las siguientes: <Fallo de la Corte que elimina topes desata mar de críticas> (Diario de Cuyo, 23/09/04), o [Crece la incertidumbre de los **empresarios** para 2005](BAE, 1/10/04).

Es necesario señalar que sólo los trabajadores pueden reclamar a los empleadores por accidentes de trabajo, de modo tal que las víctimas de los infortunios laborales se transforman, de acuerdo con esta representación, en victimarios del conjunto de los trabajadores, por un lado, y de quienes les ofrecen empleo, por el otro.

5.3.- *El modelo interpretativo predominante*

A diferencia de los trabajadores, la "empresa", los "empleadores", las "pymes" aparecen asiduamente nombrados en el corpus de noticias, alcanzando 86 menciones.

También a diferencia de los trabajadores no se le atribuyen a los empresarios acciones negativas sino que se los muestra, de acuerdo y nuevamente, con la representación del conflicto social como invertido, como sometidos a esas acciones de los trabajadores que los ponen en "riesgo". La mención de los empresarios se liga, por lo común, con una construcción textual del contexto social fundada en el modelo causal, de causalidad ineludible: "más costo/menos inversión, menos empleo". Este modelo es sostenido explícitamente en el 82,6% de las noticias:

t.153 <Accidentes laborales>[Sube el costo para crear empleo]{La Corte Suprema dejó sin efecto un artículo de la Ley de Accidentes de Riesgos del Trabajo, y a partir de ahora el **empleador** podrá afrontar costosos juicios de **empleados** que sufran percances en este ámbito. Se prevé que esto pueda frenar la toma de **personal**}. El Cronista Comercial, 30/09/04.

t.146 <Podría haber otro más, obligando a **directivos de empresas** a pagar indemnizaciones con su patrimonio>[**UIA contra la Corte**: "El fallo afecta el empleo e inversiones"]. Sergio Dattilio, *Ámbito Financiero*, 29/09/04.

t.177 [Desaliento al empleo]. *La Nación*, editorial, 7/10/04,

Nuevamente, se observa en estos titulares la representación de los empleadores como sometidos a actos negativos de otros -la "Corte Suprema", los "empleados"- que no sólo ponen en riesgo al capital de la empresa sino, además, a la posibilidad de crear empleo. Lo que se presupone aquí es una relación causal directa, propia de las perspectivas sistémicas, entre la disminución de los costos laborales y la creación de puestos de trabajo. Esa reducción de costos se ha logrado con la pasada reforma laboral sin que el desempleo disminuya. Una perspectiva apoyada en el materialismo-histórico podría dar cuenta de la relación que se advierte en nuestro medio entre esa reducción de los costos y el aumento de la acumulación.

El modelo interpretativo predominante se ve, asimismo, fortalecido por otra estrategia que contribuye con la representación textual del contexto social como "contexto catástrofe": la que lo caracteriza por la

falta de seguridad jurídica:

t.164 <Incentivan **juicios** contra las **empleadoras**>[Incertidumbre en las relaciones de trabajo]{La desocupación es alta, pero la Corte de Justicia innova en leyes del empleo creando inseguridad}. Julio Moreno, El Tribuno, Salta, 3/10/04.

Así, se asevera que la "[Inseguridad jurídica amenaza a las **pymes**]" (Arturo Curátula, *Ámbito Financiero*, 24/09/04), o que "{Los fallos que derrumbaron los topes a la indemnización por despido y por accidente generan incertidumbre en las **empresas**}"(Diego Cabot, *La Nación*, 26/09/04), o bien "<Dicen que quita previsibilidad y perjudica al **trabajador**>[las ART ven amenazado el sistema por un fallo de la Corte]" (*El Cronista Comercial*, 29/09/04).

Estimo con Goldmann (1962:79) que como el conflicto jurídico es una de las eventualidades de la producción, se intenta hacerlo *calculable* para que pueda ser incorporado al cómputo racional de los riesgos de la empresa, lo que no ha de darse sin una justicia formal y, con frecuencia, sin el abandono del principio de equidad.

Es significativo hacer notar que quien se representa como produciendo "inseguridad jurídica" es quien tiene entre sus objetivos el velar por la seguridad jurídica, esto es, la Corte Suprema. Entre la estrategias con las que, en la prensa escrita, se ha atacado la autoridad de la Corte están las acciones que se le predicen y atribuyen y las diversas formas con las que se la califica, tanto a ella como a sus fallos. Se afirma, pues, que la Corte "complica a las **empresas**" (Diego Cabot, *La Nación*, 22/09/04), o que "da vía libre a los **juicios** por accidentes laborales" (Ismael Bermúdez, *Clarín*, 22/09/04), o que "reactivó *industria del juicio*" (BAE, *Capital*, 24/09/04) o que con su fallo "amplía [el] desempleo" (*Ámbito Financiero*, 27/09/04).

Se califica, pues, a la Corte como "Kirchnerista" (*Ámbito Financiero*, 15/09/04) y al fallo que resuelve la causa Vizzoti como: "una clara decisión inconstitucional" (*Ámbito Financiero*, 16/09/04), un "Incomprensible fallo antipaís" (Julio A. Ramos, *Ámbito Financiero*, 16/09/04), "un fallo con fallas" o "una decisión controvertida" (BAE, 16/09/04). Al fallo que decide la causa Aquino se lo califica como: "contrario a las empresas", "grave" (BAE, 22 y 30/09/04), "populista que daña seriamente al país", "penoso", "insólito" (*Ámbito Financiero*, 22,28 y 30/09/04), "que genera polémica" (Ismael Bermúdez,

Clarín, 22 y 27/09/04), "duro" (David Cufre e Irina Hauser, Página/12, 22/09/04), "pro-labour" (Buenos Aires Herald, 27/10/04), "polémico" (Crónica, 7/10/04). Nótese que las diversas calificaciones de los fallos son, a la vez, formas de atribuir acciones a la Corte Suprema. Estas acciones son, por lo general, evaluadas negativamente.

5.4.- *La inversión del conflicto social*

Como se puede observar, las noticias reproducen empáticamente, mediante el empleo de distintos recursos lingüísticos, la "amenaza" que perciben las empresas respecto a la integridad de su capital. Esta amenaza que les provoca "temor" se asocia con el contenido semántico que la palabra "riesgo" adquiere en el modelo interpretativo predominante, tal como se muestra en el siguiente titular:

t.89 [**Empresarios**, con temor a los juicios], Clarín, 23/09/04.

t.106 <Después del fallo de la Corte>Indemnizaciones: críticas al cambio}{**Empresarios** expresaron temor por el posible rebrote de la "industria del juicio". También porque las **pyme** quedan más expuestas}. La Razón, 23/09/04.

A pesar de la consagración de la vigencia del "principio protectorio" del trabajo y de sus condiciones y de la vida y la salud de las trabajadoras y los trabajadores en los fallos de la Corte Suprema, la prensa no se ocupa de los riesgos a los que éstos pueden estar sometidos sino de los que podría llegar a sufrir el capital de la empresa. El trabajador es considerado como un factor de producción y no como el "eje y centro de todo el sistema jurídico". Los "riesgos", y he aquí la inversión del conflicto social, son "riesgos" del capital al interior del modelo interpretativo predominante tal como se expresa en los siguientes titulares:

t.124 [Fallo que pone en riesgo a las **pymes**]. Juan Vicente Sola, La Nación, 26/09/04.

t.165 <La UIA advierte que las recientes sentencias de la Suprema Corte **frenarán la creación de empleo**>["Ningún **empresario** sabe ahora cuáles son los riesgos de contratar personal"]{Las **pymes** y las economías regionales serán las más afectadas por la destrucción del régimen de las ART. Alguien puede creer seriamente que la imprevisibilidad generará más crecimiento?}. Jairo Straccia, La Prensa, 3/10/04.

El contenido semántico de la palabra "riesgo" ligado al capital de la empresa también está presente en otros titulares como en "[Riesgosa propuesta de la CGT](Ámbito Financiero, 7/10/04), o en "<La apertura de la vía civil, aún con limitaciones, supone un riesgo demasiado alto>" (Laura García, El Cronista Comercial, 16/03/05).

De las 48 menciones de la palabra riesgo en los titulares, una sola refería al trabajador al aseverar que "[Lo más riesgoso es la injusticia]"(David Cufre e Irina Hauser, Página/12, 22/09/04). También un sólo titular entre los 244 del corpus hacía explícito el fundamento de los fallos "en normas internacionales sobre derechos humanos" (La Prensa, 15/09/04).

Es dable comprobar que, al mismo tiempo, la inversión del conflicto se ve reforzada por la apelación a la metáfora de los organismos vivos para hablar del cuestionamiento jurisprudencial a la Ley de Riesgos del Trabajo:

t.70 <El análisis de la noticia>[Un fallo que impacta en el corazón del sistema]{}. Adrián Ventura, La Nación, 22/09/04.

t.80 <Reabrió la vía del reclamo judicial por accidentes de trabajo>[La Corte asestó un golpe mortal al sistema de ART]{}. Dolores Oliveira, El Cronista Comercial, 22/09/04.

t.104 [El ARTE de la destrucción]. Buenos Aires Herald, 23/09/04.

La declaración de inconstitucionalidad del Artículo 39 de la Ley de Riesgos del trabajo viene, entonces, a cobrarse una víctima fatal: el régimen de seguros contenido en esa norma y que protege al empleador frente a los reclamos por accidentes y enfermedades laborales. Esa es la única vida que se representa como estando en peligro. Y no son los empleadores sino los distintos poderes del Estado los encargados de protegerla. El "riesgo" no alude, por ende, a la vida del trabajador; el que merece protección es el empresario, parte "débil" de la relación laboral atacado en su patrimonio, y es para recuperar esa tuición que se busca la "intervención" (Clarín, 6/10/04) del Gobierno a fin de que "tape el vacío que dejó la Corte" (Mariano Martín, El Cronista Comercial, 23/09/04), a fin de que "repare el error" que aquella cometió (Ámbito Financiero, 24/09/04).

6.- Conclusiones

El modelo predominante en la prensa escrita no reproduce, entonces, al modelo de la dignidad vigente en el fallo que resuelve la causa Aquino y que he comentado. Menester es recordar que de acuerdo con ese fallo los derechos de los trabajadores son derechos humanos y es respecto de los Estados que se circunscriben las acciones que surgen de la obligación de promover, asegurar y respetar esos derechos fundamentales.

Precisamente para Ferrajoli (1999:16), la falta de elaboración de un sistema de garantía de los derechos sociales equiparable, por su capacidad de regulación y de control, al sistema de las garantías tradicionalmente predisuestas para la propiedad y la libertad, representa no sólo un factor de ineficacia de los derechos, sino el terreno más fecundo para la corrupción y el arbitrio.

El modelo de la dignidad no puede pues, introducirse en el mundo de la vida porque los medios de prensa en un proceso de *divergencia discursiva* construyen textualmente objetos y proponen modelos de interpretación y de legitimación que poseen características distintas a los fallos de la Corte Suprema, aunque pertenezcan a la misma formación discursiva y aunque hayan sido producidos, prácticamente, al mismo tiempo.

En la mayoría de los textos de las noticias subyace un mismo modelo interpretativo, que es el predominante y que regía durante el proceso de reforma laboral de los años noventa. En ese momento, la fórmula "menos costo/más empleo" se esgrimía para desconocer la protección legal acordada con anterioridad a los trabajadores. En el presente su contracara: "más costo/menos empleo" se enarbola para desconocer y tergiversar la protección jurisprudencialmente recuperada por los trabajadores y para condicionar la reforma de la Ley de Riesgos del Trabajo. Las noticias no reproducen, entonces, el contenido de los fallos sino la retórica presente en el discurso del Poder Ejecutivo durante la presidencia del Dr. Carlos S. Menem.

Es oportuno recordar que Habermas entiende al mundo de la vida como un recurso y como un producto de la acción comunicativa, como aquello que se da por sentado, como el horizonte de convicciones comunes, aporéticas, en el que se da esa acción comunicativa (Habermas, 1987; 1990). Lo que no penetra en ese mundo, lo que los medios no reproducen es, justamente, el modelo alternativo que poniendo en el centro a la persona y al respeto a su dignidad viene a intentar originar un cambio en el

horizonte de significado (Habermas, 1990:88) y busca problematizar la verdad, la rectitud normativa y la veracidad de los criterios de validez de quienes esgrimían el modelo predominante.

El fallo examinado produce una ruptura en la formación discursiva que vincula al trabajo con la vida, la salud, la identidad y la dignidad del trabajador pero esa ruptura no se hace manifiesta, no se traduce en representaciones sociales a las que el trabajador pueda apelar para interpretar el mundo, para reflexionar sobre su propia situación y la de los demás y para determinar el alcance y la posibilidad de su acción histórica. Las categorías empleadas para referir a los trabajadores y a los empleadores y las actividades circunscritas a esas categorías no crean un otro contexto cognitivo en el se incorpora el modelo interpretativo de la dignidad sino que, por el contrario, recuperan aquel contexto en el que predominaba el modelo interpretativo de la seguridad del capital de la empresa.

La pregunta que habría que plantearse es cuál es la retórica que habrán de reproducir los estudiosos, los investigadores del mundo del trabajo. Las indagaciones previas me permitieron observar al que llamé el proceso de *triple hermenéutica*. Este proceso se da cuando los investigadores preinterpretan las situaciones sociales que analizan de acuerdo con los modelos interpretativos vigentes en discursos enraizados en las situaciones de poder y que tienden a conservarlas. Estos discursos que, por lo común, son reproducidos mayoritariamente por la prensa escrita proveen de los modelos interpretativos predominantes que: a) determinan la preinterpretación de los científicos y b) son empleados, junto con ésta, como recursos cognitivos por los actores sociales para comprender y definir su situación y para determinar la propia capacidad y posibilidad de modificar esa situación. Se cierra, así, un círculo de interpretación en el que los modelos interpretativos predominantes se reproducen y los alternativos, los que intentan producir una modificación en lo aceptado como cierto y como valioso, los que plantean el disenso, tienen pocas posibilidades de ser incorporados al mundo de la vida.

La mayor parte de las noticias del corpus atribuyen acciones negativas a los trabajadores y, como prácticas discursivas, constituyen acciones de privación de identidad porque: a) violan el principio de igualdad esencial entre los seres humanos a través del recurso de mostrar como esenciales las diferencias que predicán textualmente como existenciales y b) evitan aludir a la dignidad de esos trabajadores, la que constituye el centro sobre el que gira la organización de los derechos fundamentales del orden

constitucional.

Impedir la reproducción de este proceso discriminatorio y abrir la posibilidad de incorporar al mundo del trabajo el modelo de la dignidad ha sido, pues, el objeto de esta presentación.

REFERENCIAS

- Achugar, M. (2004) "The events and actors of 11 September 2001 as seen from Uruguay: analysis of daily newspaper editorials", *Discourse & Society* 15 (2-3):291-320.
- Blasko, D.G. (1999) "Only the tip of the iceberg: Who understand what about methaphor?", *Journal of Pragmatics* 31(12): 1674-1683.
- De Goede, M. (1996) "Ideology in the Us welfare debate: neo-liberal representations of poverty", *Discourse & Society* 7(3):317-357.
- Denzin, K.D. (1978) *The research Act*. New York: McGraw-hill Book Company.
- Dor, D.(2003) "On nespaper headlines as relevance optimizers", *Journal of Pragmatics* 35(5): 695-722.
- Fielding, N.G. y Fielding, J.L. (1986) *Linking Data*. London: Sage.
- Foucault, M. (1970) "Respuesta al Círculo de Epistemología", en Burgelin, P. y otros *Análisis de Michel Foucault*. Buenos Aires: Editorial Tiempo Contemporáneo.
- Ferrajoli, L. (1999) *Derechos y garantías. La ley del más débil*. Madrid: Trotta.
- Foucault, M. (1984) *La arqueología del saber*. México: Siglo XXI.
- Goldmann, L. (1962) *Investigaciones dialécticas*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- Habermas, J. (1987) *Teoría de la acción comunicativa*. Madrid: Taurus.
- Habermas, J. (1990) *Pensamiento postmetafísico*. Madrid:Taurus.
- Hester, S. (1994) "Les catégories en contexte", *Raisons Practiques* 5:219-242.
- Gadamer, H-G (1991) *Verdad y método*. Salamanca: Sígueme.
- Halliday, M.A.K. y Hasan, R. (1977) *Cohesion in English*. London: Longman Group Limited.
- Hester, S. (1998) "Describing 'Deviance' in school: Recognizably educational psychological problems", en Ch. Antaki & S. Widdicombe (eds.) *Identities in talk*. London:Sage.
- Housley, W. (2000) "Category work and knowledgeability within multidisciplinary team meetings", *Text* 20(1): 83-107.
- Housley, W. y Fitzgerald, R.(2002) "The reconsidered model of membership categorization analysis", *Qualitative Research* 2(1): 59-83.
- Jayyusi, L. (1984) *Categorization and the Moral Order*. Boston: Routledge and Keagan Paul.

- Jucker, A.H. (1996) "News actor labelling in British newspapers", *Text* 16(3): 373-390.
- Kronrod, A. y Engel, O. (2001) "Accessibility theory and referring expressions in newspaper headlines", *Journal of Pragmatics* 33(5): 683-699.
- Lepper, G. (2000) *Categories in text and talk*. London: Sage.
- Leudar, I. y Nekvapil, J. (2000) "Presentations of Romanies in the Czech media: on category work in television debates", *Discourse & Society* 11(4): 487-513.
- Mäkitalo, A. y Säljö, R. (2002) "Talk in institutional context and institutional context in talk: Categories as situated practices", *Text* 22(1): 57-82.
- Rae, J. y Drury, J. (1993) "Reification and evidence in rhetoric on economic recession: some methods used un UK press, final quarter 1990", *Discourse & Society* 4(3): 329-356.
- Sacks, H.(1992) *Lectures on conversation. Volume I*. Oxford: Blackwell.
- Tashakkori, A. y Teddlie, C. (1998) *Mixed methodology. Combining qualitative and quantitative approaches*. London: Sage.
- Van Teeffelen, T. (1994) "Racism and methafor: the Palestinian -Israeli conflict un popular literature", *Discourse & Society*, 5(3): 381-405.
- Vasilachis de Gialdino, I. (1992a) *Métodos cualitativos. Los problemas teórico-epistemológicos*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Vasilachis de Gialdino, I. (1992b) "El análisis lingüístico en la recolección e interpretación de materiales cualitativos", en Forni, F., Gallart, M.A. Vasilachis de Gialdino, I. *Métodos Cualitativos II. La práctica de la investigación*. Buenos Aires: Centro Editor de América Latina.
- Vasilachis de Gialdino, I. (1992c) *Enfermedades y accidentes laborales. Un análisis sociológico y jurídico*. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Vasilachis de Gialdino, I. (1997) *La construcción de representaciones sociales: el discurso político y la prensa escrita*. Barcelona: Gedisa.
- Vasilachis de Gialdino, I. (1999a) "Nuevas formas de conocer. Ética y pobreza", en *Pobreza urbana y políticas sociales en la ciudad del 2000*. Córdoba: SEHAS-CONICET.
- Vasilachis de Gialdino, I. (1999b) "Las acciones de privación de identidad en la representación social de

los pobres. Un análisis sociológico y lingüístico", *Discurso y Sociedad* 1(1): 55-104.

Vasilachis de Gialdino, I.(2003) *Pobres, pobreza, identidad y representaciones sociales*. Barcelona: Gedisa.

Wodak, R. y Matouschek, B. (1993) "'We are dealing with people whose origins one can clearly tell just by looking': critical discourse analysis and the study of neo-racism in contemporary Austria", *Discourse & Society* 4(2): 225-248.

Widdicombe, S.(1998) "Identity as an analysts' and a participants' resource", en Ch. Antaki & S. Widdicombe (eds.) *Identities in talk*. London: Sage.